

RES. 1956/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0000800, Ent. N° 2828/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado ("A.S.S.E"), relativas a la modificación del convenio a suscribir entre dicha Administración, la Intendencia de Durazno ("I.D.D"), el Ministerio de Desarrollo Social ("MIDES"), el Ministerio de Salud Pública ("M.S.P."), y el Centro de Asistencia Médica de Durazno ("CAMEDUR IAMPP"), sobre complementación de servicios para la realización de rondas rurales, en el Departamento de Durazno;

RESULTANDO: 1) que el M.S.P., la I.D.D., el MIDES, ASSE y CAMEDUR-IAMPP, proyectaron un acuerdo con el objeto de complementar los servicios de salud para la realización de rondas rurales de salud en el Departamento de Durazno, el que fue oportunamente remitido a este Tribunal;

2) que por Resolución N° 679/19 de fecha 13/03/2019, este Tribunal resolvió no formular observaciones al proyecto de convenio remitido, cometiendo la intervención del gasto a la Contadora Delegada en ASSE, una vez que se suscribiera el mismo;

3) que en esta oportunidad, se remite nuevo proyecto de acuerdo modificativo, que cambia únicamente la cláusula quinta relativa al plazo reduciendo el mismo a un año prorrogable por igual o menor término (salvo que por voluntad unilateral cualquiera de las partes decida rescindir el acuerdo), manteniendo incambiadas las demás disposiciones contractuales del proyecto original;

4) que el proyecto de convenio prevé la posibilidad de que las partes celebren acuerdos complementarios para regular ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones contraídas por éste, estableciéndose las siguientes obligaciones para los suscriptores del convenio:

4.1- el MSP articulará con los prestadores de salud, la IDD y el MIDES a efectos de concretar el acuerdo, tendrá la responsabilidad de convocar a la comisión de seguimiento y facilitará un vehículo para la realización de las Rondas Rurales de Salud;

4.2- el MIDES articulará lo necesario para complementar los servicios de atención a personas del medio rural y dotará de equipos técnicos para el desarrollo social de personas usuarias del servicio;

4.3- ASSE articulará con CAMEDUR los servicios de atención a usuarios del medio rural, será responsable de la dotación de técnicos y proveerá el combustible para el funcionamiento de las Rondas;

4.4- CAMEDUR articulará con ASSE y suministrará los técnicos que prestarán la asistencia, proveyendo de recursos materiales específicos necesarios para el funcionamiento de las Rondas;

4.5- la IDD asignará a las Rondas un chofer que cumplirá funciones de lunes a viernes, haciéndose cargo de su salario;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161 de 8 de agosto de 2007, creó como servicio descentralizado a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, para el cumplimiento de los derechos que en materia de salud tienen los habitantes, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias asignadas a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos, además de ejercer la coordinación con los demás organismos del

Estado que prestan servicios de salud, procurando al máximo la accesibilidad, calidad y eficiencia evitando superposiciones y/o duplicaciones;

3) que la Ley N° 18.211 del 05/12/2007 creó el Sistema Nacional Integrado de Salud, y conforme lo señala su artículo 2° compete al M.S.P. la implementación de dicho Sistema, el cual articulará a los prestadores públicos y privados de atención integral de salud;

4) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las previsiones del artículo 44 ya citado y en los cometidos que la Ley asigna a las partes intervinientes, y la selección directa de los operadores encuadra en la causal de excepción establecida en el numeral 31 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Dejar sin efecto la resolución del Tribunal N° 679/19 de fecha 13/3/19;
- 2)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido en esta oportunidad;
- 3)** Téngase presente que los eventuales convenios específicos a suscribir, así como gastos derivados de la ejecución del presente convenio una vez suscrito, deberán ser sometidos al control de este Tribunal o de la Contadora Delegada, según la naturaleza y monto de los mismos;
- 4)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

ag